



CUT: 76725-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 766 -2019-ANA-AAA-CH.CH

Ica,

07 JUN. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 76725-2019, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra el señor Alberto Gavino Pérez Núñez, identificado con DNI N° 80015484, instruido ante la Administración Local del Agua Grande, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 245° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 245.1. "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.", y en el numeral 245.2. establece: "Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar



necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 246°, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo;

Que, en base a la diligencia de Inspección Ocular Inopinada de fecha 17.04.2019 en ejercicio de las funciones de fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, el personal de la Administración Local del Agua Grande, en coordinación con los profesionales de la Dirección Regional de Salud del Hospital de Apoyo Nasca, se constituyeron en el sector Calle Abraham Valdelomar N° 108, del distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, ubicando el pozo tipo artesanal S/C exactamente en la Av. Circunvalación s/n, de propiedad del señor Alberto Gavino Pérez Núñez, pozo que se encuentra en estado UTILIZADO, se localiza en las coordenadas UTM (Datum WGS 84) 506,932 mE – 8'361,400 mN; a una cota de 605 m.s.n.m. presentando anillado con revestimiento de concreto, con un diámetro interno de 2 m; un espesor de anillado de 0.20 cm. de concreto; 10 m. de profundidad, 2 m. de nivel estático, tubería de succión y descarga PVC de 4", motor estacionario marca HONDA de 9 HP. sin caseta de protección, ni equipo de medición (caudalímetro).

Que, mediante Informe Técnico N° 037-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 26.04.2019 emitido por la Administración Local del Agua, y en base a la Inspección Ocular antes mencionada, se pudo constatar que el recurso hídrico proveniente de dicho pozo estaría dando otro uso, ya que cuenta con conexiones de tuberías en la parte exterior de su vivienda, formando así un surtidor de agua, el cual está específicamente diseñado para abastecer a camiones cisterna y se advierte que no cuenta con un derecho de Uso de Agua Otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, con lo cual estaría cometiendo infracción a la Ley de Recurso Hídrico N° 29338 artículo 120° numeral "1" "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso" y su reglamento, inciso "a" artículo 277° de la Ley de Recurso Hídrico que son infracciones en materia de recursos hídricos "Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua". Recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del señor Alberto Gavino Pérez Núñez.

Que, mediante Notificación N° 078-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA-GRANDE, de fecha 29.04.2019, la Administración Local del Agua Grande, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Alberto Gavino Pérez Núñez por haber hecho uso del agua proveniente del pozo tipo artesanal S/C, el cual se le asignó el código **IRHS-11-03-01-1589**, situado en las en las coordenadas UTM (Datum WGS 84) 506,932 mE – 8'361,400 mN; localizado en el sector Calle Abraham Valdelomar N° 108, del distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, sin contar con la debida autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua, Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que se realice su descargo.

Que, mediante escrito de fecha 06.05.2019 el señor Alberto Gavino Pérez Núñez, formula su descargo señalando que el agua subterránea del pozo a tajo abierto



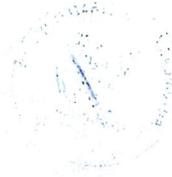
S/C no es utilizada para beneficio económico, ya que solamente lo utilizan para fines domésticos, (preparación de alimentos, aseo personal y para los servicios higiénicos), en razón que no se tiene servicio de agua potable que brinda la empresa EMAPAVIGSA, dicho pozo tiene una antigüedad de más de 10 años y se encuentra al interior de su fundo, donde también se encuentra su casa, comprometiéndose a regularizar la situación del pozo materia del presente procedimiento, solicitando la imposición de amonestación escrita en lugar de multa.

Que, mediante Informe Final, denominado Informe Técnico N° 040-2019-ANA-CH.CH-ALA.G-AT/EGOR; de fecha 09.05.2019 emitido por la Administración Local del Agua Grande, se concluye que el señor Alberto Gavino Pérez Núñez, identificado con DNI N° 80015484, está usando el agua proveniente del pozo tipo artesanal **IRHS-11-03-01-1589** sin contar con el derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Informe Final que fue notificado al administrado mediante Notificación N° 114-2019-ANA-AAA-CH.CH. de fecha de recepción el 27.05.2019, en la cual se le concedió un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que se realice su descargo.

Que, mediante escrito de fecha 03.06.2019 el administrado efectúa descargo a informe final, argumentando que el pozo que motiva el procedimiento, cuenta con más de 60 años de antigüedad, cuyo uso es doméstico, para la preparación de alimentos, aseo personal y bebedero de los animales de corral, realizando la extracción del recurso hídrico a través de malacata y una cubeta de balde, sin contar con conexiones de tuberías como se indica en el Informe Técnico N° 040-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA G-AT/EGOR; sin intención de lucro, siendo el recurrente de bajos recursos económicos, realizando labores de campo, ganando un jornal de 25 soles para la subsistencia de su hogar, debiendo archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, otorgando la autorización para que pueda usar el recurso hídrico, ya que si se sella el pozo lo dejaría sin líquido elemento por que la empresa EMAPAVIGSA no le brinda el servicio de agua potable.

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3) del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala "*Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción (...)*". Asimismo, de acuerdo al numeral 2) del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
Inciso	Criterio	Descripción			
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	Se evidencia que el administrado pone en riesgo la salud de la población ya que transporta el agua en tanques no tratadas.	---	---	X



b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	No se evidencia beneficios económicos.	---	---	---
c)	La gravedad de los daños generados	Afecta al acuífero subterráneo por la sobre explotación del recurso hídrico.	---	---	X
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Usar las aguas sin Autorización de la Autoridad Nacional del Agua.	---	---	X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se evidencia la Negatividad de Impactos Ambientales.	---	---	---
f)	Reincidencia	No se detecta reincidencia.	---	---	---
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	No existe inversión por parte del estado.	---	---	---

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa equivalente a CERO COMA CINCO (0,5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, según el numeral 1) del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada.

Que, de los actuados se advierte que no se justificaría el archivamiento del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que el administrado en el curso del procedimiento acepta que ha hecho uso del recurso hídrico sin contar con la licencia respectiva, sin embargo ello no ha sido con fines económicos, comprometiéndose a incluso a regularizar la situación del pozo tipo artesanal **IRHS-11-03-01-1589**, informalidad que viene perdurando por más de 60 años, como lo señala en su descargo, sin efectuar ningún tipo de pago a la Autoridad Nacional del Agua, por el uso del recurso hídrico, advirtiendo a su vez del Sistema de Gestión Documentaria, que a la fecha de emisión de la presente, el señor Alberto Gavino Pérez Núñez, no ha formulado ningún tipo de trámite ante la Autoridad Nacional del Agua, con la finalidad de regularizar la situación del pozo tipo artesanal **IRHS-11-03-01-1589**; En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga la sancionar al administrado.

Que, mediante Informe Legal N° 564-2019-ANA-AAA.CHCH-AL, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde sancionar al señor Alberto Gavino Pérez Núñez.

Que, contando con la opinión del Área Técnica y el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR al señor Alberto Gavino Pérez Núñez, identificado con DNI N° 80015484; con una multa equivalente a CERO COMA CINCO (0,5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por haber hecho uso del agua proveniente del pozo tipo artesanal **IRHS-11-03-01-1589**; situado en las coordenadas UTM (Datum WGS 84) 506,932 mE – 8'361,400 mN; localizado en el Fundo Santa Anita s/n, sector Calle Abraham Valdelomar N° 108, del distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, sin contar con la debida autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua, Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER como medida complementaria **EL SELLADO DEFINITIVO** del pozo tipo artesanal **IRHS-11-03-01-1589** ubicado en el punto de coordenadas UTM (Datum WGS 84) 506,932 mE – 8'361,400 mN; localizado en el Fundo Santa Anita s/n, sector Calle Abraham Valdelomar N° 108, del distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, en un plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente resolución Directoral, bajo el apercibimiento de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER el importe de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el comprobante de pago ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Alberto Gavino Pérez Núñez, poniendo de conocimiento a la Administración Local del Agua Grande, de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha